



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 10 de Julio

Número 156

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1959 sobre la incompatibilidad establecida en el último párrafo del apartado 2) del artículo 1.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 17 de julio de 1947 estableció la incompatibilidad entre el ejercicio clínico de la Medicina con la posesión de acciones o participaciones en los negocios de empresas productoras o distribuidoras de productos farmacéuticos, a cuyo fin señaló las medidas adecuadas para lograr la efectividad de tal declaración, facultando a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias en la aplicación de dicha Ley.

Sobre la base del principio general de derecho de la irretroactividad legal, y en consideración al respeto de los nacidos con anterioridad a su vigencia, en la disposición transitoria de la referida Ley se preveía ya la excepción al régimen de incompatibilidad que en ella se establecía para los Médicos que con anterioridad a la fecha de la publicación de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, fueran propietarios de acciones en las antedichas empresas de productos farmacéuticos.

Sin perjuicio de este supuesto y con carácter general también se admitía la posibilidad de que los Médicos en el ejercicio clínico pudieran desempeñar meras funciones de asesoramiento científico, mediante la concurrencia de determinadas garantías, especialmente la de su prestigio profesional.

Extendida la incompatibilidad expresada no sólo a dichos facultativos, sino o su cónyuge, ascendientes o descendientes, puede producirse el supuesto de que la participación de éstos derive no de actos jurídicos voluntarios, inter vivos o mortis causa, sino en este último supuesto, como consecuencia de resultar herederos forzosos de un causante a quien no alcanzándole incompatibilidad inicial transmitió a su fallecimiento dichas participaciones de donde resulta que aquéllos como continuadores de la personalidad del fallecido, resultarían no sólo de peor condición que aquél, sino obligados, en muchos casos, o a tener que liquidar un patrimonio, con notorios perjuicios económicos, o a buscar soluciones forzadas, extrañas al cauce legal.

Conjugadas las excepciones mencionadas con los principios rectores del régimen establecido, parece adecuado prever a tales situaciones por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

Que la incompatibilidad establecida en el último párrafo del apartado a) del artículo 1.º de la Ley de 17 de julio de 1947 no se extenderá al supuesto de que las participaciones correspondientes al cónyuge, ascendientes o descendientes deriven de sus derechos como herederos forzosos de un causante que viniera poseyendo aquéllas sin estar incurso en las prohibiciones establecidas en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

—Alonso Vega.—Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a quince de mayo

de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio sobre retracto de una buhardilla, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Pilar González Sagredo, mayor de edad soltera, sin profesión especial y vecina de esta capital, la cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, don Paulino Miguel Conde, mayor de edad, casado, jardinero y de la misma vecindad, representado en esta instancia en concepto de apelante y pobre, por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el citado demandado contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada con fecha quince de noviembre próximo pasado, por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, en los autos de juicio de retracto de que dimana este rollo, en su consecuencia, debemos de desestimar y desestimamos la demanda de retracto, formulada en los presentes autos por doña Pilar González Sagredo, absolviendo, como absolvemos al demandado don Paulino Miguel Conde de todos los pedimentos formulados en el suplico de dicha demanda. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia,

que se notificará a la litigante no comparecida, en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término del quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas, Eduardo Torres-Dulce, Enrique R. Lacin, Marcos Sacristán, el Magistrado don Luis Pérez del Río, votó en Sala y no pudo firmar, José Antonio Seijas. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Felipe García Jalón Estanga.

Aranda de Duero

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 22 de 1949, seguido por estafa, contra Antonio Hernández Castro y otro, ha acordado se requiera a dicho penado, en domicilio desconocido, a fin de que haga efectiva al perjudicado, don Eugenio Andrés Gil, vecino de Peñaranda de Duero, la cantidad de seiscientas noventa y una pesetas, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar el requerimiento, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Ponceña.

Briviesca

Gómez Pérez, Enrique; de 32 años de edad, soltero, natural

de Buñuel y vecino de Tudela, hijo de Isidro y de Dominica, actualmente en ignorado paradero, penado en sumario de este Juzgado número 4 de 1958 por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, al objeto de practicarle un requerimiento.

Dado en Briviesca a seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Instrucción, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Ayuntamiento de Coruña del Conde, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico, administrativo de esta provincia de fecha treinta y uno de diciembre de 1958 sobre impuesto de los bienes de las personas jurídicas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, ilegible.

Por el Letrado don José Manuel Martín Liébana, en nombre y con poder de don Enrique Ugarte Ochoa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo Ayuntamiento de su vecindad

de fecha 7 de abril de 1959 sobre contribuciones especiales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 2 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Por el Procurador D. Manuel García de Bustos, en nombre y con poder de D. Heliodoro López Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de Hontoria del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 18 de marzo de 1959, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 2 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Delegación Provincial de Trabajo

Plus Familiar de Caballeros Mutilados

Aclarando la nota de esta Delegación, transcribiendo Circular de 23 de junio, de la Dirección General de Trabajo, y ante las dudas suscitadas en su interpretación, se señala para conocimiento general, que en la misma se establece la incompatibilidad de la Indemnización Familiar, establecida para los Caballeros Mutilados por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el

Plus Familiar, debiendo cesar a partir del día 1.º del presente mes en el cobro del Plus, si prefiriesen continuar devengando la Indemnización Familiar o justificando, en caso contrario, el hecho de no hacer efectiva la Indemnización Familiar para continuar percibiendo el Plus Familiar.

Burgos, 7 de julio de 1959.—P. A.: El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Grupo Sindical de Colonización, número 1.778, de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

De su representante.—Francisco Carrillero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical "Colonización", domiciliada en Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid.

Cantidad de agua que se pide.—125 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Riaza.

Términos Municipales en que radicarán las obras.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas

hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 3 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Ayuntamiento de Burgos

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 19 de junio pasado, la ordenación urbana de los terrenos sitos en la manzana comprendida entre la Avenida del Norte, calle del Morco, Vía Anular y calle de Las Calzadas, instada por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, se hace saber que durante el plazo de treinta días se admitirán reclamaciones que estimen oportunas, para lo cual pueden consultarse los precisos antecedentes en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Burgos, 6 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Jaquot Uzuriaga.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 19 de junio pasado, la modificación de los artículos 30 y 69 de las Ordenanzas de la Construcción y Especiales de la Vivienda, en la parte correspondiente al Interior, se hace saber que durante el plazo de treinta días se admitirán las reclamaciones que se estimen oportunas, para lo cual pueden consultarse los precisos antecedentes en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Burgos, 6 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Jaquot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado en principio por la Corporación, en sesión celebrada el día treinta de junio próximo pasado, el Expediente de Suplemento de Crédito número 2, dentro del Presupuesto Ordinario en vigor, por medio de transferencia de partidas, se pone de manifiesto que el expediente estará expuesto en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 3 de julio de 1959.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Durante el plazo reglamentario de quince días, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a las obras de saneamiento, instalación de bocas de incendios, exceso de pago de alumbrado público, electrificación, transfor-

mador de San Isidro y subvención acordada para la construcción de dos Casas Rectorales y Salón Parroquial.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Salas de los Infantes, 4 de julio de 1959.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintana del Pidio, 3 de julio de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santa Inés

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa Inés, 3 de julio de 1959. El Alcalde, Juan Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El día 30 del actual, en el Salón del Ayuntamiento, se procederá a la venta en pública subasta, y por el sistema de pliegos ce-

rrados, de tres parcelas de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, en la forma siguiente:

A las once horas.—Una parcela de terreno titulada "Prado de los Linos" de unos 4.700 metros cuadrados, bajo el tipo mínimo de tasación de noventa y nueve mil quinientas pesetas (99.525).

A las once y media.—Otra de unos 1.500 metros cuadrados titulada "Prado del Palacio", esta parcela será dividida en cuatro partes con destino a la construcción de viviendas, bajo el tipo mínimo de tasación de treinta mil pesetas (30.000) cada una de las cuatro parcelas, que serán reseñadas con los números 1, 2, 3 y 4.

A las doce.—Otra titulada "La Carrera", tras el frontón, de unos 700 metros cuadrados, bajo el tipo mínimo de tasación de treinta y seis mil pesetas (36.000) que los pliegos se admitirán en Secretaría hasta las doce horas del día 29 del actual, cuyos pliegos de condiciones para optar a dicha subasta se hallarán de manifiesto en Secretaría.

Salas de los Infantes, 4 de julio de 1959.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Berberana

En esta Alcaldía se halla depositada una moto que fue hallada por Luis Anuncibay Lacalle, Higinio Quintana García y José María López Gómez, el día cinco de junio del año actual en el lugar denominado "Pecho Mallo", de este término municipal, junto a la carretera de Madrid-Bilbao y cerca de la llamada Peña de Orduña.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser reclamada por su legítimo dueño.

Berberana, 30 de junio de 1959.—El Alcalde, Toribio Salazar.